

Código	Denominación	Localidad
410111	IFP	Los Palacios.
410093	IFP	Marchena.
410123	IFP «Sierra Sur».	Osuna.
410147	Sección	Pilas.
410184	IFP «Guadaya- mar»	Sanlúcar la Mayor.
410071	IPFP	Sevilla.
410196	IFP «Poligono Sur»	Sevilla.
410214	IFP «Pino Monta- no»	Sevilla.
410226	IFP «Torreblan- ca»	Sevilla.
410238	IFP «Beatriz de Suabia»	Sevilla.
410081	IFP	Utrera.

REGION DE MURCIA

28271 LEY de 14 de noviembre de 1984 de concesión de un crédito extraordinario por importe de 3.098.000 pesetas para otorgar subvenciones a la Universidad de Murcia con destino a la financiación de actividades culturales.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia que la Asamblea regional ha aprobado la Ley 8/1984, de 14 de noviembre, de concesión de un crédito extraordinario por importe de 3.098.000 pesetas, para otorgar subvenciones a la Universidad de Murcia con destino a la financiación de actividades culturales.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.2 del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Exposición de motivos

En el presupuesto de gastos de esta Comunidad Autónoma para el presente ejercicio de 1984, aprobado por la Ley regional 1/1984, de 30 de mayo, no se consignó crédito destinado a concesión de subvenciones a la Universidad de Murcia para realización de determinadas actividades culturales, tales como congresos, jornadas, seminarios, coloquios, cursos, confecciones de trabajos de carácter científico y cultural y otras de carácter análogo.

Sin embargo, uno de los objetivos primordiales de la Consejería de Cultura y Educación es el apoyo a la Universidad en actividades de carácter parauniversitario, como las apuntadas en el párrafo anterior.

Estudiadas las necesidades de gasto en esta materia durante el presente ejercicio, el importe de estas asciende a 3.098.000 pesetas, gasto que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente, pues ello supondría el incumplimiento de uno de los objetivos de la Consejería de Cultura y Educación.

El indicado gasto puede financiarse detrayéndolo del crédito previsto en la partida 14.01.481.2. «Becas y ayudas para formación y perfeccionamiento del profesorado de la Universidad de Murcia», ya que convocadas las diferentes becas y ayudas con cargo a dicha partida, cuyo crédito es de 16.000.000 de pesetas, las que la Consejería de Cultura y Educación considera oportuno conceder suponen un gasto no superior a 12.705.000 pesetas en total.

Artículo 1. Se concede un crédito extraordinario, por importe de 3.098.000 pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la sección 14, «Consejería de Cultura y Educación»; servicio 01, «Consejería y servicios generales»; capítulo 4, «Transferencias corrientes»; artículo 48, «A familias e instituciones sin fines de lucro»; concepto 485, «Subvenciones a la Universidad de Murcia con destino a actividades culturales».

Art. 2. La financiación del referido crédito extraordinario se realizará minorando por su importe el crédito que figura en el presupuesto en vigor en la sección 14, «Consejería de Cultura y Educación»; servicio 01, «Consejería y servicios generales»; capítulo 4, «Transferencias corrientes»; artículo 48, «A familias e instituciones sin fines de lucro»; concepto 481.2, «Becas y ayudas para formación y perfeccionamiento del profesorado de la Universidad de Murcia».

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los tribunales y autoridades que corresponda, que la hagan cumplir.

Murcia, 14 de noviembre de 1984.

El Presidente,
CARLOS COLLADO MENA

(«Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 265,
de 19 de noviembre de 1984)

28272 LEY de 14 de noviembre de 1984 de modificación del concepto 14.02.621 del presupuesto de gastos de 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 7/1984, de 14 de noviembre, de modificación del concepto 14.02.621 del presupuesto de gastos de 1984.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30, 2, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Exposición de motivos

En el presupuesto de gastos de esta Comunidad Autónoma para 1984, aprobado por Ley regional 1/1984, de 30 de mayo, figura el concepto 14.02.621. Inversiones reales de inmuebles del Patrimonio Histórico-Artístico, desglosado en doce partidas, con determinación de cantidades para otros tantos inmuebles.

Actualmente se ha comprobado la necesidad inmediata de realizar obras de reconstrucción de inmuebles de dicho Patrimonio, no previsto en las indicadas partidas y la posibilidad de demorar la restauración de algunos inmuebles de los previstos en ella, así como que las obras necesarias en algunos de los inmuebles referidos en el mencionado concepto suponen gastos distintos al previsto para ellos en el mismo.

Artículo único: Se modifica el crédito consignado en los presupuestos en vigor, sección 14, «Consejería de Cultura y Educación»; servicio 02, «Servicios transferidos Cultura y Educación»; capítulo 6, «Inversiones reales»; artículo 62, «En inmuebles»; concepto 621, «Del Patrimonio Histórico-Artístico». sustituyendo las partidas incluidas en el mismo por las siguientes:

	Pesetas
1. Convento de Santa Clara. Murcia	1.217.192
2. Iglesia de San Juan. Lorca	1.569.504
3. Murallas del castillo. Aledo	1.800.000
4. El Molinico. Calasparra	2.000.000
5. Ermita de San José. Jumilla	5.800.000
6. El Concejo. Jumilla	3.000.000
7. Iglesia de Santiago. Jumilla	500.000
8. Castillo. Moratalla	6.000.000
9. Monasterio de Santa Clara. Murcia: a) forjado claustro. 2.000.000; b) plantas mirador. 2.700.000	4.700.000
10. Ruinas romanas de La Alberca. Murcia	300.000
11. Termas romanas del Empalme. Caravaca	700.000
12. Museo Arqueológico Marítimo	200.000
13. Hospitalico. Yecla	20.000.000
14. Iglesia de San Francisco. Lorca	25.000.000
15. Castillo de la Concepción. Cartagena	6.000.000
16. Acondicionamiento restos arqueológicos. Cartagena	3.500.000
17. Monasterio de los Jerónimos. Guadalupe. Murcia	14.500.000
18. Castillo. Mula	10.000.000
19. Imprevistos y varios	19.813.304
Total del concepto	126.600.000

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, 14 de noviembre de 1984.

El Presidente.
CARLOS COLLADO MENA

(«Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 265,
de 19 de noviembre de 1984.)

28273 LEY de 14 de noviembre de 1984 de modificación del enunciado de la partida 14.01.752 del presupuesto de 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 6/1984, de 14 de noviembre, de modificación del enunciado de la partida 14.01.752 del presupuesto de 1984.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.2. del Estatuto de Autonomía, en nombre el Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Exposición de motivos

En los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobados por la Ley regional 1/1984, de 30 de mayo, figura la partida 14.01.752 con el enunciado «A Corporaciones Locales, para ejecución de la cuarta fase del Plan de Construcción de Bibliotecas Públicas», con un importe de 26.000.000 de pesetas.

Dado que la cuarta fase del plan comprende tanto la construcción de edificios como la adquisición de mobiliario y equipamiento inicial de las nuevas bibliotecas, procede modificar dicho enunciado en el sentido de que quede incluida, en el mismo, la mencionada adquisición de mobiliario y equipamiento.

Artículo único.—Se modifica el enunciado del crédito consignado en el presupuesto en vigor en la sección 14, «Consejería de Cultura y Educación»; servicio 01. «Consejería y servicios generales»; capítulo 7. «Transferencias corrientes», artículo 75, «Entes territoriales»; concepto 752, «A Corporaciones Locales para ejecución de cuarta fase. Plan de Construcción de Bibliotecas Públicas», el cual queda redactado del siguiente modo: «A Corporaciones Locales para construcción, adquisición de mobiliario y equipamiento de bibliotecas públicas (cuarta fase).»

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los tribunales y autoridades que corresponda, que la hagan cumplir.

Murcia, 14 de noviembre de 1984.

El Presidente.
CARLOS COLLADO MENA

(«Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 265,
de 19 de noviembre de 1984.)

28274 LEY de 14 de noviembre de 1984 de modificación de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 5/1984, de 14 de noviembre, de modificación de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1984.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30. 2. del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Exposición de motivos

En el presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de 1984 fueron incorporados determinados créditos que amparaban compromisos de gastos contraídos en anualidades anteriores, al no haber podido ser realizados en el anterior ejercicio. Actualmente existen algunos casos de imposibilidad material para su total ejecución en el presente ejercicio. Ello es debido, de una gran parte, a la demora en la aprobación de la vigente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, que no entró en vigor hasta el mes de junio y, de otra, a la fecha en que se han efectuado las últimas transferencias de la Administración Central.

Y teniendo en cuenta que la mayor parte de los referidos gastos corresponden a ejecución de obras cuya realización es de gran importancia por la función inversora que representa para la Comunidad Autónoma, y que su paralización y posible iniciación de los trámites administrativos, nuevamente en un próximo ejercicio supondría una grave demora sobreañadida a la que ya sufren, se considera muy conveniente establecer la vía legal que permita, con carácter de excepción, incorporar los referidos créditos al presupuesto del próximo ejercicio.

Artículo único.—Se modifica la Ley 1/1984, de 30 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1984, añadiendo al artículo 16, Normas de contabilidad pública, un nuevo apartado con el siguiente texto: «4. Se autoriza al órgano competente para contratar obras, servicios y suministros con cargo a créditos incorporados al presupuesto de 1984, aunque su plazo de ejecución exceda de 31 de diciembre de 1984, siempre que no sobre pase el de 31 de diciembre de 1985 y sin perjuicio de lo que disponga la Ley de Presupuestos para 1985, aplicándose al presupuesto que legalmente proceda.»

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan, y a los tribunales y autoridades que correspondan, que la hagan cumplir.

Murcia, 14 de noviembre de 1984.

El Presidente.
CARLOS COLLADO MENA

(«Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 265,
de 19 de noviembre de 1984.)

28275 LEY de 22 de noviembre de 1984 reguladora de la iniciativa legislativa popular de los Ayuntamientos y Comarcas.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 9/1984, de 22 de noviembre, Reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular, de los Ayuntamientos y Comarcas.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30. 2. del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Exposición de motivos

La Constitución Española en su artículo 9, 2, proclama que «los poderes públicos facilitarán la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social». la norma fundamental articula para ello varias formas de participación directa de los ciudadanos; así, en el artículo 87 del mismo texto, se establece que una Ley orgánica regulará las formas de ejercicio y requisitos de la iniciativa popular para la presentación de proposiciones de Ley, mandato constitucional que ha sido plasmado en la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo.

En el ámbito regional nuestro Estatuto de Autonomía en su artículo 30. 1, establece que por una Ley de la Asamblea se regulará la iniciativa de los Municipios y de las Comarcas a través de sus órganos colegiados representativos, así como la iniciativa popular, de acuerdo con lo que disponga la legislación del Estado: mandato estatutario que se cumple por la presente Ley, toda vez que ya ha sido promulgada la Ley orgánica Reguladora de la Iniciativa Popular, de acuerdo con la cual se ha elaborado esta Ley regional.